



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0513

Por medio de la cual se cesa un procedimiento sancionatorio

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Auto No. 3481 del 25 de noviembre de 2004, el DAMA inició proceso sancionatorio y formuló, a través del representante legal a la sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A., identificada con el Nit 860009487-4, y ubicada en la Avenida carrera 68 N° 5-93 de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

-Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución del DAMA 1074 de 1997.

Que el Auto 3481 del 25 de noviembre de 2004 fue notificado personalmente el 30 de noviembre de 2004, al señor Francisco Javier Cardona Arango, identificado con la cédula de ciudadanía 19.121.273 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A.

DESCARGOS.

Que mediante escrito con radicación del DAMA 2004ER42603 del 7 de diciembre de 2004, el señor Francisco Javier Cardona Arango, identificado con la cédula de ciudadanía 19.121.273 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A., presentó dentro del término legal establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, descargos al Auto 3481 del 25 de noviembre de 2004, entre otros con los siguientes argumentos:

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0513

- La sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A., identificada con el Nit 860009487-4, y ubicada en la Avenida carrera 68 N° 5-93 de esta ciudad, cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA mediante Resolución 1459 del 16 de octubre de 2001, la cual fue notificada el 2 de noviembre de 2001, al representante legal de la citada sociedad, a la fecha 25 de noviembre de 2004, dicho permiso se encuentra vigente.
- No ha cambiado, modificado o ampliado las condiciones con las cuales se otorgó el permiso. Mantiene un monitoreo permanente del cumplimiento de las disposiciones establecidas por el DAMA.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA en el concepto técnico 2585 del 5 de abril de 2005, indicó que la sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A., identificada con el Nit 860009487-4, y ubicada en la Avenida carrera 68 N° 5-93 de esta ciudad, una vez consultado y analizado el expediente DM-05-98-100 encontró que:

- El DAMA otorgó a la citada sociedad, el permiso de vertimientos por el término de 5 años, mediante dos resoluciones en diferentes fechas, la Resolución 1362 del 5 de julio de 2000, y Resolución 1459 del 16 de octubre de 2001.
- ELECTROMANUFACTURAS S.A. cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos a la fecha ha registrado el vertimiento y cuenta con el respectivo permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que es cierto, que el DAMA cometió un error al haber expedido dos resoluciones de otorgamiento de permiso para la misma sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A., ambas con presunción de legalidad independiente, y vigencia jurídica propia, por cuanto ninguna fue revocada durante el tiempo de su validez.

Que en consecuencia, es procedente indicar, que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, no tenía mérito para iniciar una investigación y formular cargos a la sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A., identificada con el Nit 860009487-4, ubicada en la Avenida carrera 68 N° 5-93 de esta ciudad, por no contar con el permiso de vertimientos de aguas industriales a la red de alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, por cuanto para la fecha en que el DAMA, inició el proceso sancionatorio, el permiso de vertimientos otorgado

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0513

mediante la Resolución del DAMA 1459 del 16 de octubre de 2001, no había expirado jurídicamente.

Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, y el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 la Secretaría Distrital de Ambiente, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., con las mismas atribuciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, establece que cuando ocurriere violación a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, la autoridad ambiental impondrá las sanciones previstas en el artículo 85 de la norma en cita, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que la sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A., identificada con el Nit 860009487-4, tenía permiso de vertimientos vigente para la fecha de la expedición del Auto 3481 del 25 de noviembre de 2004, mediante el cual el DAMA inició proceso sancionatorio y formuló cargos a la citada sociedad, por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución del DAMA 1074 de 1997, es procedente dar aplicación al artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, en el sentido de declarar que aparece plenamente comprobado que el presunto contraventor no cometió el hecho investigado, y en consecuencia ordenar la cesación del procedimiento en contra de la sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A., identificada con el Nit 860009487-4.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984 prescribe que: Cuando la autoridad ambiental encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0513

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas de protección ambiental y/o manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el literal f del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan; en consecuencia, el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para cesar procedimiento sancionatorio a la sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A., identificada con el Nit 860009487-4.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio adelantado a la sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A., identificada con el Nit 860009487-4, y ubicada en la Avenida carrera 68 N° 5-93 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el cargo de:

-Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución del DAMA 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto del seguimiento, y a la Alcaldía Local de Puente Aranda para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad ELECTROMANUFACTURAS S.A., en la Avenida carrera 68 N° 5-93 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia